

FOLLETO INFORMATIVO DE
“INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.”

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [*] de [*] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la Sociedad

El [*] de [*] de 2025, con el número [*], figura inscrita **INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.** (en adelante, el “**F.C.R.E., S.A.**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. El F.C.R.E., S.A., con domicilio social en c/ Zuatzu 7, Edificio Urola, bajo 1 de 20018 San Sebastián, provisto de NIF A-23974686, se constituyó, como fondo de capital riesgo europeo, sociedad anónima, en virtud de escritura pública de constitución otorgada el 8 de octubre de 2025 ante el Notario de San Sebastián, D. José Carlos Arnedo Ruiz, con protocolo número 1.859 e inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, con Hoja SS-48.750 e inscripción 1^a.

El F.C.R.E., S.A. tiene una duración de diez (10) años, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que quede debidamente constituida la sociedad, si bien la condición de FCRE se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación. No obstante, la duración indicada, la Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos.

La depositaria designada del F.C.R.E., S.A. es CECABANK, S.A.

La Gestora designará en un plazo máximo de seis (6) meses desde su constitución el Auditor del Fondo; auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

El F.C.R.E., S.A. forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “**LMV**”), al ser su actual único accionista INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Una vez se produzca el cierre definitivo del F.C.R.E., S.A., como consecuencia de la entrada de nuevos accionistas, el F.C.R.E., S.A., dejará de formar parte del mencionado grupo económico.

INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A. es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).

A tenor de lo indicado en el Reglamento 345/2013 el F.C.R.E., S.A. invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital, de quasi capital o préstamos, considerados “*inversiones admisibles*”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla el F.C.R.E., S.A.

El F.C.R.E., S.A. se regirá por los Estatutos que se adjuntan al presente Folleto y, en lo no provisto en los mismos, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), y, en su caso, por lo que proceda, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Órgano de Administración de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.

Actualmente, el órgano de administración de la Sociedad está formado por dos (2) administradores solidarios.

Está previsto que se pueda modificar el órgano de administración, creando a tal efecto un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

DIRECTIVOS de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.

El F.C.R.E., S.A. no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

El F.C.R.E., S.A. cuenta a la presente fecha con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 60.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN euro (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. Todas ellas ordinarias y de una única clase.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales del F.C.R.E., S.A., y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los accionistas del F.C.R.E., S.A. suscribirá un compromiso de inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o, conjuntamente, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligue a aportar un determinado importe al F.C.R.E., S.A. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación constituirá el Capital Total Comprometido del F.C.R.E., S.A. El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos del F.C.R.E., S.A., y el desarrollo del plan de negocio previsto.

El F.C.R.E., S.A. tiene como objetivo alcanzar Compromisos de Inversión de hasta un máximo de 20.000.000 € (“**Compromiso Total de Inversión Inicial**”).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez formalizado el Compromiso Total de Inversión Inicial por los inversores, estos podrían tener que desembolsar un cinco por ciento (5,00%) adicional sobre su compromiso inicial respectivo (esto es, hasta el 105,00% del compromiso inicial) para cubrir eventuales gastos futuros del F.C.R.E., S.A.

El Compromiso Total de Inversión Inicial será totalmente desembolsado en la fecha de cierre. El órgano de administración, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, podrá solicitar a los inversores compromisos adicionales a su Compromiso Total de Inversión Inicial en caso de que el F.C.R.E., S.A. deba sufragar nuevas inversiones y/o gastos inherentes a su operativa y actividad. Estos compromisos adicionales, en su caso, serán aportados mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas del F.C.R.E., S.A.

En adelante, el Compromiso Total de Inversión Inicial, según se pueda ver incrementado de acuerdo con lo anterior, en su caso, se referirá como el “**Compromiso Total**”.

Régimen de transmisión de las acciones de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.

Las acciones del F.C.R.E., S.A., estarán sujetas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del F.C.R.E., S.A.:

El accionista constituyente único a la fecha de la constitución del F.C.R.E., S.A., este es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U., es el único que ha suscrito el capital social inicial; y tiene la consideración de inversor profesional.

El **periodo de colocación** de las acciones del F.C.R.E., S.A., se estima que dure, aproximadamente, 18 meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, pudiéndose prorrogar en 6 meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del F.C.R.E., S.A., serán, a tenor de lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, considerados *clientes profesionales* de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: a) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 €, y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del mencionado Reglamento 345/2013, lo anteriormente expuesto no se aplicará a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo admisibles cuando la inversión se realice en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen.

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la LMV, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas del F.C.R.E., S.A., cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacitado, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante (i) la transmisión de acciones por parte del accionista fundador y (ii) la/s correspondiente/s ampliación/es de capital.

El F.C.R.E., S.A., es, en todo caso, una entidad de capital riesgo de carácter cerrado.

La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones del F.C.R.E., S.A., en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

Entidad colaboradora:

A la presente fecha, el F.C.R.E., S.A. no ha suscrito un acuerdo de colocación con ninguna entidad colaboradora. Una vez inicie el periodo de comercialización, el F.C.R.E., S.A. podrá, si así se estima, suscribir acuerdos con entidades colaboradoras.

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del F.C.R.E., S.A., está prevista en el artículo 36 de sus Estatutos sociales.

Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción del F.C.R.E., S.A., se regulará por lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La política de inversión de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A. será la siguiente.

(a) Sector empresarial hacia el que se orientará la inversión

El F.C.R.E., S.A. invertirá exclusivamente en empresas centradas en los sectores de salud y productos saludables, tecnología, telecomunicaciones, industrial, energía e infraestructuras.

En consideración con la focalización del F.C.R.E., S.A. en los sectores descritos, el F.C.R.E., S.A. no invertirá, ni directa ni indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Área geográfica hacia la que se orientará la inversión

La orientación geográfica de la inversión realizada por el F.C.R.E., S.A. estará guiada por una perspectiva global, enfocándose principalmente en Europa, con una alta focalización en compañías situadas en la península Ibérica, así como en Estados Unidos.

Dada su orientación geográfica, la inversión del F.C.R.E., S.A. se realizará en euros. No obstante lo anterior, si la divisa de denominación del activo invertido cambia por algún evento corporativo, el F.C.R.E., S.A. podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa sin verse sujeto a esta limitación.

Por último, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en cada momento.

(c) Tipo de sociedad en la que se pretende participar

El F.C.R.E., S.A. invertirá exclusivamente en empresas centradas en los sectores de salud y productos saludables, tecnología, telecomunicaciones, industrial, energía e infraestructuras, las cuales será considerada admisible según se define dicho concepto en el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013 (en adelante, la “**Sociedad Participada**”).

A tenor de lo indicado en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, la inversión podrá realizarse mediante los siguientes instrumentos:

- (i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionistas, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el apartado VII del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora relativo a los conflictos de interés.

Para la toma decisiones del F.C.R.E., S.A. se seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El F.C.R.E., S.A. invertirá el 100% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido (una vez deducidos todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes) en activos que se configuren como una inversión admisible. La participación podrá ser indistintamente en minoría o mayoría.

A los efectos aclaratorios, se entiende por inversión admisible cualesquiera de los instrumentos recogidos en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 y descritos en el punto c) anterior.

La presente estrategia de inversión se encuentra sujeta a una evaluación exhaustiva y rigurosa, que toma en consideración factores como la identificación de inversiones que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos, el análisis de riesgos y la rentabilidad potencial.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de la inversión y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones del F.C.R.E., S.A. en la entidad participada se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dicha entidad, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del F.C.R.E., S.A. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del F.C.R.E., S.A. en la entidad participada con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Las vías preferentes para la desinversión será la venta de la participación que ostente el del F.C.R.E., S.A., sin descartarse la venta de las unidades de negocio o cualquier otra vía de desinversión que pueda resultar ventajosa para el del F.C.R.E., S.A.

(f) Tipos de financiación que se concederá a la Sociedad Participada

Para el desarrollo de la presente política de inversión y, por ende, de su objeto social, el F.C.R.E., S.A. podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad Participada, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con la Sociedad Participada que implique una retribución económica, la cual que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en la Sociedad Participada y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión podrá comportar la presencia de representantes de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos, directivos o ejecutivos de la Sociedad Participada. Los derechos del F.C.R.E., S.A. se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o pactos de socios/accionistas en la Sociedad Participada. Alternativamente, el F.C.R.E., S.A. podrá adherirse al eventual pacto de socios/accionistas ya existente, en el que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de los intereses del F.C.R.E., S.A.

(i) Restricciones respecto de la inversión a realizar

El activo del F.C.R.E., S.A. estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, en su caso.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones del F.C.R.E., S.A.

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, el F.C.R.E., S.A. solo podrá conceder préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

(l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión.

El riesgo de la inversión se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de la operación de inversión.
- (2) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (3) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, en su caso, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el accionista del F.C.R.E., S.A., la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(m) Forma de entrada en el capital de la Sociedad Participada

La inversión se podrá realizar en solitario y/o en coinversión con otros inversores.

La entrada en el capital social de la Sociedad Participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la normativa vigente.

(n) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

El F.C.R.E., S.A., no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES. GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del F.C.R.E., S.A. es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”), provista de C.I.F. A65696007, con domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián y en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital riesgo de la CNMV con el número 94.

La Sociedad Gestora pertenece a un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

3.2. Las comisiones y gastos

La Sociedad Gestora será remunerada por el F.C.R.E., S.A. de acuerdo con las siguientes comisiones que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito entre las Partes, estas son, la Sociedad Gestora y el F.C.R.E., S.A.:

3.2.1 Comisión de Gestión:

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente al 0,30% sobre el Capital Gestionado desde el momento en el que se ejecute y formalice la inversión en la Sociedad Participada y hasta el momento de su desinversión total por parte del F.C.R.E., S.A. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente.

Se entiende por Capital Gestionado el resultado de deducir del Compromiso Total, el coste de adquisición de las acciones/participaciones en la Sociedad Participada que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los accionistas, el principal a coste de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si el F.C.R.E., S.A. reinvierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

3.2.2 Gastos de funcionamiento:

La Sociedad Gestora no percibirá del F.C.R.E, S.A. otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento del F.C.R.E, S.A., que serán abonados por el F.C.R.E, S.A. y, por lo tanto, no incluidos en los gastos de gestión. Los gastos no incluidos son los que se detallan a continuación:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por el F.C.R.E, S.A. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Capital Total Comprometido del F.C.R.E, S.A.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el F.C.R.E, S.A. Se estiman, entre 3.000 € y 8.000 € anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el F.C.R.E, S.A. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del F.C.R.E, S.A. Se estiman en 5.000 € - 10.000 € anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a un máximo de 15.000 € como consecuencia del inicio de actividades del F.C.R.E, S.A.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del F.C.R.E, S.A. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaría. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria del F.C.R.E, S.A., y por lo tanto asumidos por esta última. Serán de un porcentaje que estará entre el 0,035% y el 0,05% sobre el Patrimonio Neto a la fecha de devengo, escalado en función del Patrimonio Neto del F.C.R.E., S.A.
- 6) Gastos financieros propios del F.C.R.E, S.A., como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre 10.000 € - 45.000 € anuales, aproximadamente.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario del F.C.R.E, S.A.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL F.C.R.E., S.A., Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

El valor liquidativo se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio del F.C.R.E., S.A. por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del F.C.R.E., S.A. se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del F.C.R.E., S.A. se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el F.C.R.E. S.A., (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el F.C.R.E., S.A., no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del F.C.R.E., S.A.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DEL F.C.R.E., S.A., INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto la inversión a realizar por el F.C.R.E., S.A. se acompañarán con el/los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas del F.C.R.E., S.A.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, el F.C.R.E., S.A. o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al el F.C.R.E., S.A. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social del F.C.R.E., S.A., y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas del F.C.R.E., S.A.

Los accionistas del F.C.R.E., S.A. asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del el F.C.R.E., S.A. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas del F.C.R.E., S.A. tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el F.C.R.E., S.A., el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas del F.C.R.E., S.A.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Semestralmente, los estados financieros no auditados.
- Semestralmente: Una valoración del activo del F.C.R.E., S.A., realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del F.C.R.E., S.A.
- Semestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, el F.C.R.E., S.A. o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales del F.C.R.E., S.A.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión del F.C.R.E., S.A., lugar de establecimiento del F.C.R.E., S.A., tipos de activos en los que invertirá el F.C.R.E., S.A., restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo anteriormente detallado.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario del F.C.R.E., S.A., del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, gestión de activos, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente.
- (E) Trato equitativo de los inversores: el F.C.R.E., S.A., en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos del F.C.R.E., S.A.
- (G) Rentabilidad histórica del F.C.R.E., S.A.: no aplica al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existen a la fecha de presentación de este folleto. No se descarta posteriormente formalizar acuerdos con intermediarios financieros para la comercialización de los mismos.
- (I) Divulgación de la información: según se detalla anteriormente.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Fernando Toledano López

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY GROWTH OPPORTUNITIES V, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital, de quasi capital o préstamos, considerados “inversiones admisibles”, de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de DIEZ (10) años. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente constituida la sociedad, si bien la condición de FCRE se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 60.000 acciones, nominativas, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, y de una misma clase.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos, por cualquier título, sea oneroso o gratuito, se regirá por las siguientes normas:

- (i) Será libre cuando tenga lugar a favor de sociedades del mismo grupo del que forme parte el accionista transmitente. A estos efectos, se entenderá por sociedades del mismo grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Igualmente, serán libres las transmisiones a favor de sociedades o fondos gestionados por la Sociedad Gestora de la Sociedad, así como las transmisiones a favor de los accionistas o partícipes de dichas sociedades o fondos.
- (ii) En los demás casos, existirá a favor de los accionistas un Derecho de Adquisición Preferente, como sigue:

Los accionistas se reconocen recíprocamente, un derecho de adquisición preferente respecto de las acciones que cualquiera de ellos o varios vayan a transmitir.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá informar al potencial adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adquisición preferente de los otros accionistas que se regula en la presente cláusula. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el adquirente de dicho derecho.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero (el “Accionista Transmitente”) para transmitir acciones (el “Acuerdo de Transmisión”) deberá informar al resto de accionistas (los “Accionistas no Transmitentes”) de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la “Notificación de la Transmisión”). La Notificación de la Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el adquirente y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

El Acuerdo de Transmisión deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte del resto de accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“non-binding offers”), los acuerdos de intenciones (“memorandums of understanding”) o las cartas de intenciones (“letters of intent”).

Dentro de un plazo de quince (15) días computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, los Accionistas no Transmitentes deberán comunicar al Accionista Transmitente si van a ejercitar su derecho de adquisición preferente (la “Notificación de Adquisición Preferente”).

Si alguno(s) de los Accionistas no Transmitentes optara(n) por ejercitar su derecho de adquisición preferente, los Accionistas tendrán la obligación de llevar a cabo la transmisión de las acciones ofrecidas en el plazo de quince (15) días desde la Notificación de Adquisición Preferente, y la adquisición estará sujeta a los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión.

En caso de que varios accionistas ejercitaren su derecho de adquisición preferente, podrán adquirir las acciones a prorrata de su participación /en el capital social de la Sociedad.

Si un Accionista no Transmitente no ejercita su derecho de adquisición preferente en el plazo de quince (15) días, computados desde la recepción de la Notificación de la Transmisión, el Accionista Transmitente será libre para transmitir las acciones rechazadas por Accionistas no Transmitentes al tercero adquirente. La transmisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se prevé que el Accionista Transmitente pueda transmitir libremente, en los términos y condiciones descritos en la Notificación de la Transmisión. El Accionista Transmitente deberá acreditar fehacientemente a los otros accionistas, dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión, que las condiciones de la transmisión coinciden todas ellas con las que figuraban en la Notificación de la Transmisión.

- (iii) La transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y/o de obligaciones convertibles en acciones, así como la concesión de derechos de opción sobre las acciones quedará sujeta, mutatis mutandis, a las restricciones descritas en este artículo.
- (iv) Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo lo pactado en la presente cláusula.
- (v) En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejerza en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- PÓLITICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 13.- POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad invertirá su activo conforme a los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) nº 345/2013, y, en lo no previsto por éste, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR) y demás normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que, por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas legal y estatutariamente en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluida la comunicación por correo electrónico a la dirección consignada por cada accionista, o cualquier otro medio telemático, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o el que conste en el Libro registro de acciones nominativas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

Los accionistas podrán asistir a la Junta General mediante conferencia telefónica, videoconferencia, o por cualquier otro medio electrónico que garantice debidamente la identidad del asistente, cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios, pudiendo llegar a realizarse totalmente por medios telemáticos (sin la asistencia física de ningún accionista), en cuyo caso, se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo del ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vaya a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los Accionistas presentes o representados.

21.2. Cualquier accionista que tenga relación con un tema determinado que conlleve un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 27.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.

El cargo de administrador será retribuido mediante una retribución variable relacionada con la rentabilidad financiera de la inversión realizada por el F.C.R.E., S.A. Asimismo, la Sociedad reembolsará a los consejeros por los gastos razonables y acreditados, incurridos con ocasión de sus reuniones, en la medida en que se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cinco (5) días naturales de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo que, por cuestiones debidamente fundadas, sea imprescindible celebrar una reunión con carácter de urgencia, en cuyo caso podrá ser convocada, por los medios antes indicados, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 94, con domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Guipuzkoa.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentación aplicables y, en particular, el Reglamento 345/2013, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la pueden desarrollar.

ARTÍCULO 34.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo legalmente establecido, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APPLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDTORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38.- DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de los Estatutos será competente la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por el Reglamento 345/2013, la LECR y la LSC. Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 42.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

ANEXO II

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Grupo está organizado y estructurado de modo que pueda detectar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses se vean perjudicados por conflictos de intereses.

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses del Grupo, uno de sus vehículos incluidos los de sus Consejeros, Socios, Cargos Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando una sociedad del Grupo, uno de sus vehículos o una “Persona Competente”, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, el Grupo dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

En los supuestos de Coinversión de un vehículo de la Sociedad Gestora que invierte en una participada de otro vehículo de la Sociedad Gestora no será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.
- b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.

Excepción: La coinversión con los fondos gestionados por las Sociedades Gestoras (Inveready Asset Management, SGEIC, S.A.U. y Arraigo V&P, SGEIC, S.A.) dedicadas a inversiones en deuda y/o en capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

El Grupo, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la “Persona Competente” se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. la “Persona Competente” puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

El Grupo dispone de una Política de Conflictos de Interés que establece el marco normativo aplicable a la identificación, prevención, gestión y registro de los conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de inversión, así como en el desarrollo de las actividades de implicación del Grupo como accionista de las sociedades en las que invierte.

A tales efectos no se considerará suficiente que una de las partes implicadas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para las otras; o que una de ellas pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida simultánea para la otra.

En todos aquellos supuestos en los que la “Persona Competente” o el propio Grupo pudieran encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, se actuará de la siguiente forma:

- La “Persona Competente”, el Grupo o cualquier otra persona que tuviera conocimiento de la existencia de un conflicto de interés, lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflicto de Interés, indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés.
- El Comité de Resolución de Conflicto de Interés requerirá a la persona incursa en conflicto de interés, si hubiera sido otra la que lo hubiera puesto en su conocimiento, para que informe de la situación planteada.
- Será el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo el que adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique.

Semestralmente, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo enviará al Consejo de Administración de Inveready, S.A., un informe sobre los conflictos de interés producidos y las medidas adoptadas para evitar los perjuicios a los inversores que pudieran haber sido afectados. Si en un semestre no hubiera habido conflictos de interés también se remitirá el informe semestral señalando la carencia de operaciones.

Las “Personas Competentes” deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisarios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.

Se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión

Conflictos de interés en virtud de las vinculaciones familiares, económicas o profesionales

El Grupo podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las “Personas Competentes” en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta.

Se considera vínculo familiar el cónyuge de la “Persona Competente” sujeta al RIC o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, los hijos o hijastros mayores de edad que tenga a su cargo y, aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la declaración de que se trate.

Las “Personas Competentes” tienen la obligación de realizar las siguientes Declaraciones mediante los enlaces que se detallan a continuación:

- **Declaración de cargos que desempeñen las “Personas Competentes” fuera del ámbito del Grupo:**

[Declaración de Cargos](#)

- **Declaración de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**

[Declaración de Personas Vinculadas](#)

- **Declaración de las operaciones de las Personas Vinculadas:**

[Declaración de operaciones de Personas Vinculadas](#)

- **Declaración de cargos de las Personas Vinculadas a las “Personas Competentes”:**

[Declaración de cargos de las Personas Vinculadas](#)

La no remisión de la Declaración o la falta de veracidad en la información remitida supondrá en todo caso una sanción que en función de la gravedad de la misma podrá ir desde una advertencia hasta conllevar un despido.

Se exceptúan de la obligatoriedad de llevar a cabo las citadas Declaraciones a:

- Becarios del Grupo de corta duración.
- Miembros externos del Comité de Resolución de Conflictos de Interés y Comité de Supervisión de los fondos gestionados por INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.U.

Una vez al año, el Órgano de Seguimiento del RIC del Grupo pedirá a todas las “Personas Competentes” una declaración firmada de todas las declaraciones que haya realizado hasta la fecha para confirmar su vigencia. En el caso de no haber realizado ninguna declaración la persona competente firmará igualmente la declaración para confirmar que no tiene nada que declarar.

Las “Personas Competentes” deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad al Grupo, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas del Grupo.
- ii) **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisoriales durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii) **Comunicación:** Las “Personas Competentes” tienen la obligación de completar las Declaraciones sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera del Grupo, sus relaciones familiares o por cualquier otro motivo con respecto al Grupo, las entidades de capital riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital riesgo gestionadas por el Grupo.

Normas específicas para los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo

Se entiende por vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras del Grupo, los vehículos gestionados (en forma de ECR, FCRE, SICC o FILPE), por Inveready Asset Management, SGEIC, S.A.U. y por Arraigo V&P, SGEIC, S.A.

Además de las restantes normas de este RIC que les resulten aplicables, el Grupo podrá adoptar las medidas necesarias para evitar los conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de los vehículos gestionados por las Sociedades Gestoras.